

Neiva,

Señores

EDISON PASTRANA DIAZ,

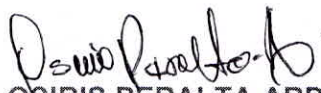
LUIS ALFONSO PASTRANA PERDOMO,

correo electrónico edisonpastranadiaz@gmail.com – yoraleja84@yahoo.es

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **U - 2 4 1 0** de **2 4 AGO 2026**, referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



OSIRIS PERALTA ARDILA

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
© cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



OFFICE

608. 014. 12

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2 4 1 0**
(**2 4 AGO 2026**)

POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 3946 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA – RIO TUNE, QUEBRADA LA GUAGUA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución CAM No. 3946 de 30 de diciembre de 2021 se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Rio Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila. Se concede 164 usuarios del recurso hídrico otorgando caudales de 945.09 Lps en época de estiaje (verano) y 1435.82 Lps en épocas de invierno (Lluvia).

"(...) El cauce hídrico del rio Tune, quebrada La Guagua y sus principales tributarios se localizan a lo largo de la zona rural de los municipios de Teruel y Palermo, así como el casco urbano de Palermo en el municipio del Huila. El 27% se ubica en el municipio de Teruel y el restante 73% en el municipio de Palermo. Sus límites geográficos son: Al norte con los municipios de Santa María y Palermo, al este con el municipio de Teruel, al sur con el municipio de Yaguará y al oeste nuevamente con el municipio de Palermo.

El área de la subcuenca ocupa una extensión aproximadamente de 234.72 Km². Su fuente hidrica nace en las estribaciones de la Cordillera oriental. Territorio del municipio de Teruel sobre los 1000 m.s.n.m. específicamente en la vereda Cajuchal y luego de recorrer aproximadamente 30 Km de Sur a Noroeste, pasando por la cabecera de Palermo, desemboca sus aguas en la margen derecha del rio Bache a una altura de 550 m.sn.m. El Rio Tune nace sobre las coordenadas 837362.56E y 794960.96N en el municipio de Teruel y desemboca sobre las coordenadas 850276.24E y 813597.75N. Sobre la margen derecha del rio Bache.

*(...) Los módulos de riego estimados para sector agrícola considerando sistemas de conducción y aplicación con superficie son: 1.75 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.83 para plátano; 1.33 para Frutales y cítricos; 1.25 para Pasifloras, Uvas y Papaya; 2.00 para maíz tecnificado (grano) y arroz y 1.25 para pastos, todos los valores expresados en l/s * Ha.*

Por otra parte, los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistemas de conducción por manguera y aplicación por aspersión son: 1.12 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.18 para plátano; 0.86 para Frutales y Cítricos; 0.80 para Pasifloras,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

*Uva y Papaya; 1.28 para Maíz tecnificado (Grano) y arroz 0.80 para pastos, todos los valores expresados en l/s * Ha.*

*Los módulos de consumo para las actividades pecuarias son de 3,5 L/s *Ha para producción piscícola, para vacunos 0.00058 L/s*animal, para porcícola 0.00021 L/s*animal, para caprinos u ovino 0.00003 L/s*animal, para equinos 0.00046 L/s*animal y, por último, para aves 0.00003 L/s*animal.*

La demanda para consumo humano se determinó igual a 186.67 L/Hab – día que equivale a aproximadamente 0.0022 L/S por habitante (...).

Que mediante Radicado CAM No. 2025-E 10986 del 29 de abril de 2025 y VITAL No. 3100008322447625002, **EDISON PASTRANA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.224.476 expedida en Teruel – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 4 No. 6-51, teléfono de contacto 3107864675 y correos electrónicos edisonpastranadiaz@gmail.com – yoraleja84@yahoo.es, en calidad de propietario, solicitó el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Tune, para ser destinado a uso agrícola (arroz), en beneficio del predio "**LT EL PORVENIR 2**", con Matrícula Inmobiliaria No. 200-193586, ubicado en la vereda Farfán, jurisdicción del municipio de Palermo, en el departamento del Huila, para lo cual anexa la siguiente información:

- Registro VITAL No. 7800008322447625051 liquidación por concepto de evaluación.
- Radicado CAM No 2025-E 10986 del 29 de abril de 2025.
- Radicado VITAL No. 3100008322447625002 del 26 de mayo de 2025.
- Formulario único de concesión de aguas superficiales.
- Soporte de pago por evaluación por el valor \$ 329.535.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios del predio Edison Pastrana Diaz y Luis Alfonso Pastrana Perdomo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA No SIMPLIFICADO.
- Certificado de tradición con Matrícula Inmobiliaria 200-193586, Código Catastral 41524000000070259000, "**LT EL PORVENIR 2**".
- Imagen de Google Earth con las coordenadas del punto de captación.
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Palermo – Huila.

De acuerdo al Auto de inicio de trámite Radicado CAM No. 2025- S 22957 del 11 de agosto de 2025, la Dirección Territorial Norte resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de Río Tune, para uso agrícola (Arroz), en beneficio del predio "**LT EL PORVENIR 2**", con Matrícula Inmobiliaria No. 200-193586, ubicado en la vereda Farfán en Palermo – Huila, se notifica del Auto de Inicio de trámite al señor EDINSON PASTRANA DIAZ, bajo el expediente PCA-00260-25.

Con radicado CAM No. 2025-E 13465 del 26 de mayo del 2025, antes mencionado, se allego el comprobante de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

evaluación. Mediante oficio CAM No. 2025-S 24685 del 25 de agosto de 2025 se remitió la fijación del aviso al municipio de Palermo - Huila.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud. Con Radicado CAM No. 2025-E 28181 del 04 de noviembre de 2025, se notifica que entre los días 26 de agosto del 2025 y 08 de septiembre del 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en el despacho de la secretaria de Gobierno del Municipio de Palermo Huila, lugar público y visible para toda la comunidad, al igual que en la página oficial de la Alcaldía, el aviso para el proceso de permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente hídrica denominada Rio Tune para ser destinada a uso agrícola, en beneficio del predio "Lote LT EL PORVENIR 2" de la vereda Farfán, jurisdicción del Municipio de Palermo.

Que según la anotación Nro. 005 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con fecha del 28 de febrero de 2025, correspondiente al predio denominado "**LT EL PORVENIR 2**" identificado con número de Matrícula Inmobiliaria No. 200-193586 y Código Catastral 41524000000070259000, con un área de 12.5 has, ubicado en Vereda farfán jurisdicción del municipio de Palermo – Huila. Especificación: Modo de adquisición: 0125 Compraventa modalidad: (NOVIS). **DE:** Rubiano de Rodríguez María Nohra CC. 36147435. **A:** Edison Pastrana Díaz CC 83224476 (X), **A:** Luis Alfonso Pastrana Perdomo CC 17101796 (X).

Que según lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007 por medio del cual se Modificó y Ajustó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo (Acuerdo del Concejo No. 064 de 1999), el predio denominado "EL PORVENIR NUMERO 2" e identificado con cédula catastral No. 00-00-0007-0259-000, localizado en la Vereda Farfán; se encuentra dentro de la Zona de producción, coeficiente (ZPAE).

Con las siguientes características de uso:

Capacidad de uso: Clase Visec; Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco, limitantes influidas por el clima susceptibilidad deterioro, moderada erosión.

Aptitud de uso: A1; Tierras con alta a moderada aptitud para cultivo de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos.

Zonificación Ambiental APAM; Área de Producción Agropecuaria Moderada.

Igualmente, una vez consultado el estudio denominado "Identificación de ecosistemas estratégicos para la conservación y uso sostenible en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de manera participativa" el cual hace parte integral de la revisión y ajustes del citado EOT, se pudo establecer que el predio señalado anteriormente NO hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental. Dada a solicitud del interesado en la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a log Tres (03) has del mes de junio de Dos mil Veinticinco (2025).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad agropecuaria que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

El 12 de septiembre de 2025, contratista de la DTN, se desplazó hasta el predio "Lote El Porvenir 2", para verificar la información suministrada en la documentación adjuntada en la solicitud de concesión; **Actividades Realizadas:** "Se realiza visita de evaluación a la solicitud de permiso de concesión de agua superficiales en donde se llega al predio denominado Lote El Porvenir 2, se determina el punto de captación, uso, sistema de distribución, se toman coordenadas y registro fotográfico". Finalmente se firma el acta de visita por **Edison Pastrana Diaz**, co-propietario del predio y el profesional asignado de la DTN.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico 3831 del 12 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, se destaca que:

(...) ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

(...) ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

(...)

g. AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL y CAUDAL

Para la asignación de caudal se tuvo en cuenta la proporción de los módulos de consumo utilizados por la reglamentación CAM Rio Tune, resolución 3946 de 30 de diciembre de 2021, para uso agrícola de arroz el cual se abastecerá por la Novena Derivación Quinta Izquierda (9D5I) (X=845074.81; Y=811341.69).

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matrícula Inmobiliaria
<i>Lt El Porvenir 2</i>	<i>12,5 Has</i>	<i>845976E 811662N</i>	<i>No. 200-193586</i>

Tabla N°1: Área total, Ficha Catastral y Linderos

Fuente. Propia

Es de aclarar que, aunque el usuario solicita un caudal de 16,2 L/s para el riego de 9,0 hectáreas de cultivo de arroz, el caudal a otorgar se determinará de acuerdo con la disponibilidad del recurso hídrico de la fuente a los módulos de consumo vigentes y a las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

necesidades hídricas del cultivo, establecidos en la Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre de 2021, mediante la cual se reglamentaron las aguas del río Tune, la quebrada La Guagua y sus principales tributarios.

En consecuencia, el caudal autorizado corresponderá al técnicamente determinado para atender el área de riego solicitada y los demás usos, sin superar la disponibilidad de la fuente. Para su cálculo se tendrá en cuenta, además, el descuento del 25 % correspondiente al caudal ecológico, conforme a lo establecido en el artículo 3.4.2 de la Resolución No. 865 de 2004.

De igual manera, se tiene en cuenta que para la Novena Derivación Quinta Izquierda (9D5I) existe una restricción durante la época de verano (junio, julio, agosto, septiembre y octubre), que limita el riego a un máximo de 10 hectáreas de arroz. No obstante, la presente solicitud no supera ni incumple dicha restricción, por lo que se considera técnicamente ajustada a las condiciones establecidas para el uso del recurso hídrico en este periodo.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS) Verano	Q. (LPS) Invierno
LT EL PORVENIR 2	Arroz	9,0 Ha	2,0 L/seg*Ha	18,0	18,0
CAUDAL TOTAL				18,0	18,0

Tabla N°2: Módulos de consumo

Fuente. Adaptada de No. 3946 del 30 diciembre de 2021.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la documentación aportada por el solicitante y con base en la visita técnica realizada, Se considera **NO** viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Tune para uso agrícola en beneficio del predio "LT EL PORVENIR 2" con matrícula inmobiliaria No. 200-193586 y código catastral No. 41524000000070259000 ubicado en la vereda Farfán del municipio de Palermo-Huila. Teniendo en cuenta que la información proporcionada por el usuario para el trámite corresponde al predio denominado "LT EL PORVENIR 2" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-193586 y código catastral No. 41524000000070259000; pero en el desarrollo de la visita y efectuada la correspondiente evaluación documental, se estableció que, conforme a las coordenadas geográficas tomadas en campo, el predio identificado en sitio corresponde al denominado "PENSILVANIA", con cédula catastral No. 415240000000000070065000000000 y con una extensión aproximada de 29 hectáreas determinándose así que dicho predio no corresponde al inmueble objeto de la presente solicitud.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Así mismo, al realizar la verificación de la información catastral y cartográfica ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se evidenció que el predio "LT EL PORVENIR 2" se encontraría colindante con el predio identificado en campo, presentando un área de 7,5 hectáreas y registrado bajo la cédula catastral No. 415240000000000070259000000000.

Conforme a lo anterior se requirió al interesado mediante oficio CAM No. 2025-S 30461 del 15 de octubre de 2025 aclarar las razones por las cuales durante la visita de campo se indicó como predio objeto del permiso el predio "Pensilvania" y no el "LT El Porvenir 2", señalado en la documentación allegada. De igual forma, precisarse el área real del predio "LT El Porvenir 2", toda vez que la información disponible no coincide con la registrada en el Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 200-193586 e igualmente se requirió el ajuste correspondiente de la información en el formato de CAM F - 349 Versión 3 de PUEAA NO SIMPLIFICADO con el caudal de 18 L/s para uso agrícola 9 hectáreas de cultivo de arroz, lo anterior considerando lo indicado en los módulos de consumo establecidos en la Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre de 2021, que reglamento las aguas del Río Tune, Quebrada La Guagua y sus principales tributarios, expedida por la Corporación.

Finalmente, a la fecha 12 de septiembre de 2025, transcurrieron más de 15 días de habersele notificado al señor EDINSON PASTRANA DIAZ para efectos de realizar entrega de información requerida del PUEAA y aclaración del predio objeto del permiso a la Dirección Territorial Norte sin recibir respuesta alguna por parte del solicitante.

Del mismo modo, se considera técnicamente NO viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el solicitante, dado que se evidenció que el predio referido en la solicitud no corresponde con el lugar identificado durante la verificación en campo, lo que impide validar la información contenida en dicho programa y su aplicación real sobre el terreno.

En consecuencia, y dada la inconsistencia en la información espacial y predial presentada, no es posible emitir concepto favorable para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado (...)"

La captación del recurso hídrico según información suministrada por el solicitante y verificada en campo, será realizada en el punto de coordenadas 845043E 811326N, sobre la fuente hídrica denominada Río Tune, en donde actualmente se encuentra geolocalizada y autorizada la Novena Derivación Quinta Izquierda (9D5I) (X=845074.81; Y=811341.69) que es el punto de captación de los usuarios que actualmente se encuentran activos y con un caudal concesionado a través de Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre del 2021 que reglamento las aguas del Río Tune, Quebrada La Guagua y sus principales tributarios.

La derivación de agua es realizada por la margen izquierda del Río Tune, en donde se encuentra un canal inicialmente revestido en concreto que permite la captación y conducción del recurso hídrico hasta una acequia comunera, donde posteriormente llega al predio de interés indicado por el usuario, a través de un canal en tierra.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

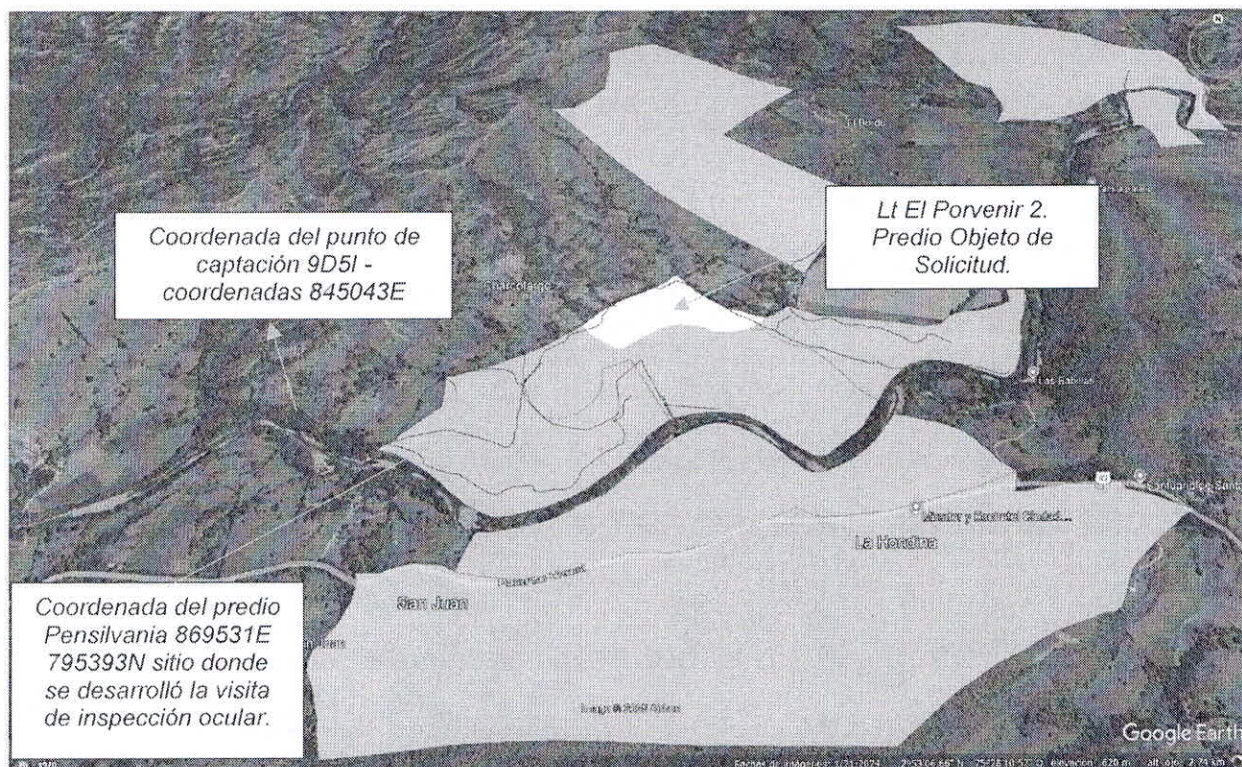


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación y ubicación geográfica del predio "Lt Porvenir 2", vereda Farfán de Palermo (Huila), Fuente SIG-CAM

La fuente hídrica corriente Río Tune está definida así:

La fuente hídrica Río Tune está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 837362.56E y 794960.96N a 1000 m.s.n.m., en las estribaciones de la

cordillera oriental, en la vereda Cajuchal.

Municipio: Teruel - Huila

Punto final: (Desembocadura): 850276.24E y 813597.75N a 550 m.s.n.m., sobre la margen derecha del río Bache.

Municipio: Palermo – Huila

Longitud: Aproximadamente 30 Km.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Municipio: Palermo - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Bache (12)

Nivel Subsiguiente: Río Tune (09)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de la Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones.* Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. *Obligatoriedad de aparatos de medición.* Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. *Parágrafo.* La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2026, se permite conceptuar:

(....)

Se niega el permiso de concesión de aguas superficiales de **Rio Tune** que discurre por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila, solicitado por los señores **EDISON PASTRANA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.224.476 expedida en Teruel – Huila y **LUIS ALFONSO PASTRANA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.101.796 expedida en Bogotá – Cundinamarca, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado “**LT PORVENIR 2**”, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 200-193586 y Código Catastral 4152400000070259000, ubicado en la vereda Farfán, jurisdicción del municipio de Palermo - Huila. (....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para adelantar el trámite en comento. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se niega el permiso de concesión de aguas superficiales de **Rio Tune** que discurre por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila, solicitado por los señores **EDISON PASTRANA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.224.476 expedida en Teruel – Huila y **LUIS ALFONSO PASTRANA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.101.796 expedida en Bogotá – Cundinamarca, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado “**LT PORVENIR 2**”, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 200-193586 y Código Catastral 41524000000070259000, ubicado en la vereda Farfán, jurisdicción del municipio de Palermo - Huila; a razón de que se encontró inconsistencia en la información catastral de acuerdo a la verificación en campo y la información presentada por el solicitante mediante Radicado CAM No 2025-E 10986 del 29 de abril de 2025, en el sentido que las coordenadas verificadas en campo, no corresponden al predio de la solicitud de acuerdo al certificado de tradición presentado, es decir, que al realizar la verificación con el SIG de la reglamentación y el geo portal del IGAC, se evidencia que estas coordenadas corresponden a un predio con información catastral diferente, denominado **PENSILVANIA** identificado con Matrícula Inmobiliaria identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 200-73865 y Código Catastral No. 41524000000070065000, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Palermo – Huila, con un área 270,000 m2. Por lo tanto, según la verificación o inspección ocular realizada por la DTN el 12 de septiembre de 2025, no corresponde al predio al que hace referencia la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a los señores **EDISON PASTRANA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.224.476 expedida en Teruel – Huila y **LUIS ALFONSO PASTRANA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.101.796 expedida en Bogotá – Cundinamarca, correo electrónico edisonpastranadiaz@gmail.com – yoraleja84@yahoo.es, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



OSIRIS PERALTA ARDILA

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

EXP. PCA-00260-2025
Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA